

Ley del “Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”

Ley Núm. 15 de 20 de abril de 2022

Para declarar el mes de abril de cada año el “Mes de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual” y designar el día 27 de abril como el “Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las estadísticas de la Oficina de Vigilancia de enfermedades de transmisión sexual (ETS) del Departamento de Salud, hasta diciembre de 2020, en Puerto Rico se reportó un total de 2,138 personas con alguna ETS. Entre estas, la clamidia, la sífilis y la gonorrea fueron las de mayor incidencia, siendo los grupos de edad principales entre los 15-34 años. Desde hace más de 10 años los casos de sífilis, gonorrea y clamidia se reportan más en hombres que en mujeres. Estas enfermedades se están propagando en Puerto Rico a un ritmo mucho más alto que hace una década.

Por lo que, designar el “Mes de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual” y el día 27 de abril como el “Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”, constituye la ocasión propicia para concienciar a la población general sobre la importancia de reforzar las actividades dirigidas a la prevención, detección temprana y tratamiento de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en Puerto Rico, así como destacar el valioso aporte a la salud pública de los técnicos de epidemiología de la División de Prevención ETS/VIH del Departamento de Salud de Puerto Rico comprometidos con el mejoramiento y servicio de calidad óptimo al servicio del pueblo.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio declarar el mes de abril de cada año el “Mes de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual” y designar el día 27 de abril como el “Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”, a fin de crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención contra estas enfermedades, así como reafirmar la política pública en Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar del pueblo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Declaración. [1 L.P.R.A. § 5336 Inciso (a)]

Se declara el mes de abril de cada año como el “Mes de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual” y el 27 de abril de cada año como el “Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”, durante el cual se promoverá la concientización de estas enfermedades y se orientará a la comunidad en general.

Artículo 2. — Facultades del Secretario de Salud. [1 L.P.R.A. § 5336 Inciso (b)]

El Secretario del Departamento de Salud adoptará las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, y se le ordena difundir el significado de dicho mes y día mediante la celebración de actividades especiales, así como la difusión a través de las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos concientizando sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS). Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades tanto públicas como privadas en las actividades establecidas en dicho día.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5336 Inciso (c)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de abril de cada año, una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS).

Artículo 4. — Proclama. [1 L.P.R.A. § 5336 Inciso (d)]

Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 5. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (SALUD).